Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2022

CUT: 197960-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 11 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 197960-2021, presentada por **LA ARENA S.A.,** con Registro Único de Contribuyentes Nº 20205467603, con domicilio legal Av. La Floresta N° 497, oficina 103, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 131-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nisanor Abel FAU 20520711985 hard
Motivo: V B
Fecha: 11/08/2022

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, mediante Resolución Directoral Nº 131-2022-ANA-DCERH de fecha 02.06.2022, se rectificó el error material contenido en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 088-2021-ANA-DCERH; respecto a los caudales máximos de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1, autorizado en la quebrada La Ramada, para el periodo de estiaje (mayo a octubre) y periodo de avenida (diciembre a abril); y declaró improcedente la solicitud presentada por **LA ARENA S.A.,** sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 079-2018-ANA-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5AC4C869

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2022

DCERH, rectificada con Resolución Directoral Nº 125-2018-ANA-DCERH, enmendada, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 088-2021-ANA-DCERH;

Que, mediante escrito s/n, presentado el 07.07.2022, **LA ARENA S.A.**, solicitó la rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 131-2022-ANA-DCERH, en cuanto al caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1, autorizado en la quebrada La Ramada, para el mes de noviembre que no fue considerado;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de rectificación material de la Resolución Directoral Nº 131-2022-ANA-DCERH, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0052-2022-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. De la revisión de la Tabla Nº 13 del Informe Técnico Nº 816-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, de opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que sustento la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto La Arena, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 255-2017- SENACE/DCA, donde se verifica que el caudal máximo de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1 en la quebrada La Ramada, para el periodo de avenida del mes de noviembre es de 110 l/s.

2. En ese sentido, se verifica que existe error material en el cuadro anexo “Punto de vertimiento de aguas residuales tratadas”, inserto en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 131-2022-ANA-DCERH; en cuanto no se consideró el caudal máximo de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1 en la quebrada La Ramada, para el periodo de avenida del mes de noviembre, siendo este de 110 l/s.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nisanor Abel FAU 20520711985 hard
Motivo: V B
Fecha: 11/08/2022

3. Por lo expuesto, y en aplicación del numeral 212.1, del artículo 212 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, corresponde rectificar el error material identificado en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 131-2022-ANA-DCERH; <u>en cuanto no se consideró el caudal máximo de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1 en la quebrada La Ramada, para el periodo de avenida del mes de **noviembre**</u>.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0643-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral Nº 131-2022-ANA-DCERH, en lo respecta los meses del periodo de avenida, siendo comprendidos, los meses de noviembre a abril, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación del error material de la Resolución Directoral Nº 131-2022-ANA-DCERH

Rectificar el error material contenido en cuadro inserto en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 131-2022-ANA-DCERH; en cuanto no se consideró el caudal máximo de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5AC4C869

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2022

vertimiento de aguas residuales industriales tratadas M-1 en la quebrada La Ramada, para el periodo de avenida del mes de noviembre, según el siguiente detalle:

Dice:

Artículo 1°. - (…)

Artículo 3°. - (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal máximo (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
M-1	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada en periodo de estiaje (Mayo a Octubre).	635 904	40	815 209	9 128 866	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada La Ramada	Categoría 3
	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada en periodo de avenida (Diciembre a Abril).	1 720 224	110							
Volumen total anual		**2 356 128**								

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 11/08/2022

Debe decir:

Artículo 1°. - (…)

Artículo 3°. - (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal máximo (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
M-1	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada en periodo de estiaje (Mayo a Octubre).	635 904	40	815 209	9 128 866	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada La Ramada	Categoría 3
	Descarga de efluente industrial de la Planta de Destrucción de Cianuro a la quebrada La Ramada en periodo de avenida **(Noviembre a Abril).**	1 720 224	110							
Volumen total anual		**2 356 128**								

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral Nº 131-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 131-2022-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5AC4C869

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2022

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LA ARENA S.A.**

4.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711985 hard
Motivo: V B
Fecha: 11/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 5AC4C869